



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Esq. Miguel Grau con San Martín S/N
Teléfono: 435655 - Fax: 438103

ORDENANZA MUNICIPAL N° 122-MDS

Socabaya, 28 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 022-2012-MDS de fecha 27 de noviembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo refiere el artículo 74° y el inciso 3) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario (D. S. N° 135-99-EF), los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el D. S. N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala en su artículo 66° que, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades de acuerdo a la Ley de la materia.

Que, se ha efectuado el estudio de costos (Estructura de Costos) de los arbitrios municipales de Servicio de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), Servicio de Limpieza Pública en sus componentes de Recojo de Residuos Sólidos y Servicio de Barrido de Vías Públicas, Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines que reflejan la situación real y concreta de costos en que se incurren en cada uno de los servicios públicos que es brindado por esta municipalidad, cuya aplicación de tasas debe ir a cubrir específicamente cada uno de los servicios.

Que, el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, párrafo tercero, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de la circunscripción para su vigencia.

Que, a través de la Ordenanza N° 346, la Municipalidad Provincial de Arequipa ha aprobado el procedimiento de ratificación de las ordenanzas distritales que crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones.

Por cuanto; el Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD** ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE SOCABAYA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto APROBAR los Estudios de Costos (Estructura de Costos) de los servicios públicos de: Seguridad Ciudadana (Serenazgo), Limpieza Pública en sus componentes de Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Vías Públicas, y Mantenimiento de Parques y Jardines que brinda la Municipalidad Distrital de Socabaya; el Marco Normativo y las disposiciones para el CALCULO DE LAS TASAS de los Arbitrios Municipales, conforme al detalle que obra en los TRES ANEXOS (un anillado por cada uno de los servicios indicados) que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de: Seguridad Ciudadana (Serenazgo), Limpieza Pública en sus componentes de Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Vías Públicas, y Mantenimiento de Parques y Jardines, que la Municipalidad de Socabaya suministra en forma efectiva.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes o responsables:

La Ordenanza que suscribe DA FE que la copia
fotostática que acompaña es igual a su original el que he
visto a la vista.

30 NOV 2012



[Firma]
Alcalde

- 1) Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, estén o no ocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores de los predios a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- 4) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza, la posesión del terreno y de las construcciones levantadas recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 5) Los predios sujetos a condominio, se considerarán pertenecientes a un solo dueño, salvo haya sido comunicada y declarada a la municipalidad, el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde; en este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde; siendo los condóminos responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo 4°- CONDICION DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACION DE COMUNICAR TRANSFERENCIA.

La condición de contribuyente se configura con arreglo al primer día calendario al mes que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente al que adquirió el inmueble.

En los casos que se modifique los criterios de distribución, como cambio de uso, modificación del área del terreno o área construida u otros indicadores que impacten en la determinación de la Tasa a aplicar, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo 5°- PERIODICIDAD DEL PAGO Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO.

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual; el vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para el comprador el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo 6°- DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Predio: A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, comercio de bienes y servicio, al desarrollo de actividades profesionales o industriales y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.
Califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o en áreas ganadas a éstos o sobre terrenos eriazos, los predios comprendidos en este acápite pagarán las Tasas que corresponda al uso y destino que se den a los mismos.
En las edificaciones destinadas a casa habitación y sujetas al régimen de propiedad horizontal, no se considerará como predio a los aires, tendales, azoteas, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza; siempre que el área de cada uno de estos espacios no superen los 25m², con excepción de aquellas que cuenten con Licencia de Funcionamiento o se desarrolle una actividad económica.
- b) Uso del Predio: Se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determinará en función a la finalidad para la cual fue construido o implementado.
Los predios destinados a vivienda donde simultáneamente se realice una o más actividades económicas para efectos del cobro de los Arbitrios, se aplicará la mayor tasa que corresponda según la actividad.
- c) Arbitrios Municipales: A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública en sus dos componentes (Recojo de residuos Sólidos y Barridos de Galles), mantenimiento de parques y Arreas Verdes y Seguridad Ciudadana (Serenazgo).
- d) Criterio de Distribución: Al parámetro objetivo de distribución de los costos de cada servicio, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

CAPITULO II DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 7°- SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA.

El servicio de Limpieza Pública, comprende la organización, gestión y ejecución de sus dos componentes:

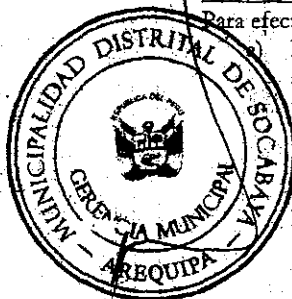
- **Recojo de Residuos Sólidos** - que comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, así como de los acopiados en puntos críticos de la Vía Pública, su transporte, descarga y disposición final al relleno sanitario.
- **Barrido de Calles** - que consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos tales como veredas, bermas y pistas.

Artículo 8°- SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia fotostática que antecede es igual a su original el que he
tenido a la vista.
Socabaya

30 NOV. 2012

[Firma]
Eduardo García Berón de Gutiérrez



El servicio de mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y labores de riego de las áreas verdes ubicadas en parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo la implementación y producción del vivero municipal, así como el recojo y disposición final de la maleza.

Artículo 9° - SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO)

El servicio de Serenazgo, comprende la organización, labores de supervisión, gestión e implementación del servicio de vigilancia pública las 24 horas del día, a fin de brindar de manera efectiva seguridad, paz y tranquilidad a los pobladores del distrito de Socabaya y en coordinación con la Policía Nacional del Perú, realiza acciones de prevención, disuasión de delitos, protección civil y control de actos que afecten la seguridad ciudadana, asistiendo a las personas que resulten vulnerados o que se les presente alguna emergencia.

Artículo 10° - INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales, los siguientes predios:

- Propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, siempre que no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- Propiedad de las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por el estado peruano, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- Destinados a Instituciones Educativas Estatales de nivel inicial, primaria y secundaria.
- Destinados al uso de Comisarias o Dependencias Policiales.
- Destinados a albergues, guarderías, comedores y centros de salud de propiedad estatal.

CAPITULO III

DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 11° - BASE IMPONIBLE

La Base Imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos siete, ocho y nueve de la presente ordenanza y que se encuentra detallados en el Estudio y Estructura de Costo de cada servicio, conforme al detalle técnico que obra en los TRES ANEXOS (un anillado por cada uno de los servicios indicados) que forman parte de la presente ordenanza legal.

Artículo 12° - MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de los Arbitrios Municipales se determina en base al CÁLULO DE LAS TASAS fijadas en el Estudio y Estructura de Costos de cada servicio que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13° - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Socabaya y se destinan exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Apruébese para el ejercicio fiscal 2013, la exoneración parcial de las Tasas contenidas en el Estudio y Estructura de Costos; estableciéndose en 60% la exoneración de la Tasa por el Servicio de Recojo de Residuos y en 30% la exoneración de las Tasas por los Servicios de Barrido Público y Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes.

Segunda.- Disponer que para efectos de fiscalización del Servicio de Limpieza Pública en su componente de Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios, que por la complejidad de la zona o por cualquier otra circunstancia surgiera alguna controversia en la aplicación de la presente Ordenanza respecto a algún predio o contribuyente, se procederá a realizar un estudio de la producción de residuos sólidos en el citado predio y se calculará la tasa en función directa del costo unitario por kilogramo o metros cúbicos o toneladas de residuos sólidos producidos y eliminados, considerados en el Estudio de Costos de este servicio.

Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General para que en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, se realice el procedimiento de ratificación ante la Municipalidad Provincial de Arequipa y publicación y las Unidades de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y tecnologías de la Información y Comunicación, su amplia difusión e información.

Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente de la publicación del Acuerdo de ratificación que emita la Municipalidad Provincial de Arequipa.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chávez Barrios
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE